

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTES:

El que suscribe, en ejercicio de las funciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 41, 47, fracciones II, XI, y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículo 20, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción VI, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Por la que se eleva ante el Honorable Congreso del Estado La Iniciativa de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 y la Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto, se ofrece la siguiente relación de fundamentos, antecedentes y consideraciones:

Exposición de Motivos

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89, definen con claridad que la Hacienda Pública de los municipios, para cubrir los gastos de su administración, debe percibir en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos. Ambos textos constitucionales disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Este mismo precepto es confirmado por el artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, mismo ordenamiento en cuyo artículo 10 estipula que "las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes", mientras que los artículos 3° a 8 bis definen y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado, que a la letra dispone:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

No debe pasarse por alto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en los artículos 75, 78 y 79, tras reiterar el marco constitucional, al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que cobrará el municipio, y que tiene su origen en el principio de colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, dicta algunas formalidades a las que se deben sujetar el proyecto de recaudación.

Por lo que concierne a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94, fracciones XI y XII, indica que éstas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado dispone en su artículo 13, fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del municipio y del Estado, cuestiones que ya han sido acotadas con su aprobación respectiva por estos organismos.

Por todas las razones antes ofrecidas, es necesario que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación de elevar a la consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de predios y fincas, conforme a los documentos que adjuntan al presente.

Con todos los antecedentes anteriores, y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicaran durante el ejercicio fiscal 2020 para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que corresponden al municipio de Puerto Vallarta sigue siendo razonable, ya que en lo general se realiza una distribución equitativa de los derechos para hacerlos más acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal, esto sin omitir mencionar que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público, tal como se precisa en la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ése orden de ideas, es que se prevé se llegue a efectuar la recaudación de 1,435'037,639.55 millones de pesos por las diversas contribuciones que se prevén dentro de la Ley de Ingresos que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2022.

Para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la remisión al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de la **Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022** y la **Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022**, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que servirán de base para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.

ATENTAMENTE

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE AGOSTO DE 2021


C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES:**

El que suscribe, en ejercicio de las funciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 41, 47, fracciones II, XI, y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículo 20, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción VI, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Por la que se eleva ante el Honorable Congreso del Estado La Iniciativa de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 y la Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto, se ofrece la siguiente relación de fundamentos, antecedentes y consideraciones:

Exposición de Motivos

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89, definen con claridad que la Hacienda Pública de los municipios, para cubrir los gastos de su administración, debe percibir en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos. Ambos textos constitucionales disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propongan a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Este mismo precepto es confirmado por el artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, mismo ordenamiento en cuyo artículo 10 estipula que "las leyes de ingresos municipales establecerán **anualmente** los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, **así como** las tarifas correspondientes", mientras que los artículos 3° a 8 bis **definen** y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las **categorías** de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, **aprovechamientos**, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado, que a la letra dispone:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. *Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de Ingresos a mas tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

No debe pasarse por alto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en los artículos 75, 78 y 79, tras reiterar el marco constitucional, al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que cobrará el municipio, y que tiene su origen en el principio de colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, dicta algunas formalidades a las que se deben sujetar el proyecto de recaudación.

Por lo que concierne a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94, fracciones XI y XII, indica que éstas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado dispone en su artículo 13, fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del municipio y del Estado, cuestiones que ya han sido acotadas con su aprobación respectiva por estos organismos.

Por todas las razones antes ofrecidas, es necesario que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación de elevar a la consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de predios y fincas, conforme a los documentos que adjuntan al presente.

Con todos los antecedentes anteriores, y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicaran durante el ejercicio fiscal 2020 para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que corresponden al municipio de Puerto Vallarta sigue siendo razonable, ya que en lo general se realiza una distribución equitativa de los derechos para hacerlos más acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal, esto sin omitir mencionar que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público, tal como se precisa en la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ése orden de ideas, es que se prevé se llegue a efectuar la recaudación de 1,435'037,639.55 millones de pesos por las diversas contribuciones que se prevén dentro de la Ley de Ingresos que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2022.


Para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la remisión al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de la **Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022** y la **Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022**, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que servirán de base para el **cobro** de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.

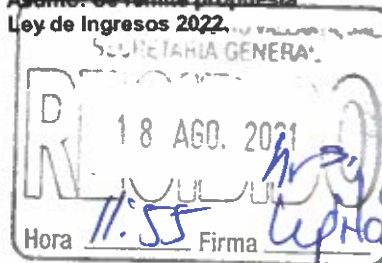
ATENTAMENTE

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE AGOSTO DE 2021


C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



Oficio: TSPVR/2656/2021
Asunto: Se remite propuesta
Ley de Ingresos 2022.



clanexos
20 Discos
con plectro
y copias
simples

ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
SECRETARIO GENERAL
PRESENTE.

Por medio del presente le envío la propuesta de la Ley de Ingresos 2022 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo le hago llegar 20 CDS. Para el cuerpo edilicio para su observancia previa y posteriormente someterlo a la aprobación de cabildo.

De otro particular por el momento esperando sus consideraciones al respecto para dar cumplimiento en tiempo y forma con la presente propuesta, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco. 17 de Agosto del 2021
"2021, Año de la Participación en política de las mujeres en Jalisco".

C.P.A. RICARDO RENÉ RODRIGUEZ RAMIREZ
Tesorero Municipal



LEY DE INGRESOS 2021	LEY DE INGRESOS 2022	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	El aumento del 20% promedio, en los costos de la Constancia de Verificación por Dirección de Protección Civil y Bomberos, de medidas físicas de seguridad en establecimientos:
Artículo 59.	Artículo 59.	
Constancia con visto bueno de verificación realizada por la Dependencia de Protección Civil de medidas físicas de seguridad en establecimientos:	VII. Constancia de verificación realizada por la Dependencia de Protección Civil de medidas físicas y documentales de seguridad en establecimientos:	
Giros Blancos:	Giros Blancos:	
<p style="text-align: right;">\$300.00</p>	<p style="text-align: right;">\$400.00</p>	para no impactar la economía de los que solicitan la constancia.
Hoteles:	Hoteles, moteles, hostales hospedaje y condominios:	
Hasta 500 m2 <p style="text-align: right;">\$1,000.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 500 m2 <p style="text-align: right;">\$1,200.00</p> 	
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 <p style="text-align: right;">\$1,500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 500.01m2 hasta 1,000m2 <p style="text-align: right;">\$1,800.00</p> 	
De 1,000.01 m2 en adelante <p style="text-align: right;">\$2,000.00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 1,000.01m2 en adelante <p style="text-align: right;">\$2,400.00</p> 	
Escuelas Particulares:	Escuelas Particulares:	
Hasta 200 m2 <p style="text-align: right;">\$500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 200m2 <p style="text-align: right;">\$600.00</p> 	
De 200.01 m2 hasta 400 m2 <p style="text-align: right;">\$1,000.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 200.01m2 hasta 400m2 <p style="text-align: right;">\$1,200.00</p> 	
De 400.01 m2 en adelante <p style="text-align: right;">\$1,500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 400.01m2 en adelante <p style="text-align: right;">\$1,800.00</p> 	
Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:	Estaciones de servicio, gasolineras, distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:	
Hasta 500 m2 <p style="text-align: right;">\$1,000.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 500m2 <p style="text-align: right;">\$1,200.00</p> 	
De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 <p style="text-align: right;">\$1,500.00</p>		

<p>De 1,000.01 m2 en adelante</p> <p>\$2,000.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 500.01m2 hasta 1,000m2 <p>\$1,800.00</p>	
<p>Tiendas departamentales: Hasta 200 m2:</p> <p>\$500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 1,000.01m2 en adelante <p>\$2,400.00</p>	
<p>De 200 m2 en adelante:</p> <p>\$1,000.00</p>	<p>Tiendas departamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 200m2: <p>\$600.00</p>	
<p>Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., y farmacia:</p> <p>\$500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 200m2 en adelante <p>\$1,200.00</p>	
<p>Tiendas nocturnos, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza:</p> <p>Hasta 80 comensales y/o aforo:</p> <p>\$500.00</p>	<p>Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C., venta de cerveza B.C., y farmacia,</p> <p>agencia de motos, minisúper:</p> <p>\$600.00</p>	
<p>De 81 comensales y/o aforo en adelante:</p> <p>\$1,000.00.</p>	<p>Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, salón de eventos:</p>	
<p>Bodegas, centro comercial, clínicas y hospitales:</p> <p>Hasta 200 m2</p> <p>\$500.00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 80 comensales y/o aforo: <p>\$600.00</p>	
<p>De 200.01 m2 hasta 400 m2</p> <p>\$1,000.00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 81 comensales y/o aforo en adelante: <p>\$1,200.00</p>	
<p>De 400.01 m2 en adelante</p> <p>\$1,500.00.</p>	<p>Bodegas, centro comercial, clínicas, hospitales, consultorios, bancos, agencias de autos, estacionamientos, talleres:</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 200 m2 <p>\$600.00</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • De 200.01m2 hasta 400m2 	

	<p>\$1,200.00</p> <ul style="list-style-type: none"> De 400.01 m2 en adelante <p>\$1,800.00</p>	
<p>SECCION TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO</p> <p>Artículo 75 bis.</p> <p>Cursos y certificaciones impartido por la Sub-Dirección de Bomberos, Departamento de Protección Civil y certificaciones;</p> <p>Cursos</p> <p>Brigadista en control y combate de incendios.</p> <p>\$231.00</p> <p>Brigadista en evacuación</p> <p>\$231.00</p> <p>Brigadista en búsqueda y rescate</p> <p>\$231.00</p> <p>Brigadista en primeros auxilios</p> <p>\$231.00</p> <p>Brigadista en acuático</p> <p>\$462.00</p>	<p>SECCION TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS</p> <p>Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de estas, a las que acuerde el Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 88 Bis.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.</p> <p>XI. Cursos y certificaciones impartido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>Cursos</p> <p>1-Brigadista en control y combate de incendios. \$300.00</p> <p>2- Brigadista en evacuación \$300.00</p> <p>3-Brigadista en búsqueda y rescate</p>	<p>Se identificó que en la Sección Tercera Del Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Otros Bienes Dominio Público, Artículo 75 bis, está presente la información sobre Cursos y certificaciones impartido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que debería encontrarse en la Sección Tercera Productos Diversos, Artículo 88 y 88 Bis.</p> <p>La justificación de este cambio es en razón de que en la Sección Tercera Refiere Al Uso, Goce y Aprovechamiento De Otros Bienes Dominio Público, es concerniente al espacio físico de las instalaciones municipales y no a las actividades de personal que lo integran, considerando más apropiado se encuentre en la Sección Tercera Productos Diversos, donde el artículo 88 y 88 bis, engloban correctamente la actividad.</p> <p>Artículo 88- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación</p>

<p>Protección civil para proceso de ejecución de obra</p> <p>\$550.00</p>	<p>\$300.00</p> <p>4- Brigadista en primeros auxilios \$300.00</p>	<p>y, a falta de éstas , alas que acuerde el Ayuntamiento.</p>
<p>Manejo de materiales peligrosos</p> <p>\$231.00</p>	<p>5- Brigadista en Salvamento acuático \$500.00</p> <p>6- Proteccion civil para proceso de ejecución de obra \$700.00</p>	<p>Artículo 88 Bis.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.</p>
<p>Certificaciones</p> <p>Certificado como guardavidas de alberca y parque acuático</p> <p>\$1,000.00</p>	<p>7- Manejo de materiales peligrosos \$500.00</p> <p>Certificaciones</p> <p>8- Certificado como guardavidas de alberca y parque acuático \$1,500.00</p>	<p>El aumento en los costos de capacitación tiene como fin posicionarse de manera justa y equilibrada dentro del mercado laboral que se desarrolla actualmente en la materia de la seguridad y protección civil, considerando que los costos de capacitación en cursos similares se cotizan como a continuación se describe:</p>
<p>Certificación como guardavidas de océano</p> <p>\$1,800.00</p>	<p>9- Certificación como guardavidas de océano \$2,500.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad Estatal de protección civil y bomberos de Jalisco (UEPCBJ), \$696.00 por curso, por persona • Cruz roja mexicana, \$1000.00 por curso de primeros auxilios • Capacitadores independientes con registro ante la UEPCBJ, \$700.00 promedio por curso por persona.
<p>Certificación como guardavidas de alberca y océano</p> <p>\$2,300.00.</p> <p>En el caso de cursos no clasificados el costo será de \$300.00 pesos por carga horaria de 4 horas, aumentará el costo a razón de \$150.00 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.</p>	<p>10- Certificación como guardavidas de alberca y océano \$2,500.00</p> <p>11- Reimpresión de constancias y certificados. \$100.00</p> <p>En el caso de cursos no clasificados el costo será de \$600.00 pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentara el costo a razón de \$300.00 pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.</p>	<p>La meta es alcanzar el punto equilibrio, en el cual genere ingresos al municipio a un precio accesible para los ciudadanos</p>
<p>En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá legendar una nueva meta sin costo adicional; de no cumplir</p>	<p>En caso que los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de la Dirección de</p>	

<p>en la segunda fecha se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.</p>	<p>Protección Civil y Bomberos y/o en las instalaciones de los interesados, el costo será de \$600.00 pesos por persona por curso.</p> <p>En caso de no cumplir con la carga horaria y/o no presentarse a la capacitación, el solicitante deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.</p>	<p>interesados en la capacitación y certificaciones que ofrece esta dirección.</p>
<p>SECCION TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO</p> <p>Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p>	<p>SECCION TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DOMINIO PUBLICO</p> <p>Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>IV. Por el uso del aula de capacitación de la Dirección De Protección Civil y Bomberos. Para impartición de cursos, cuyo costo será de \$1,600.00 pesos por día.</p>	<p>Por la demanda del uso de las instalaciones por particulares que ejercen la actividad de capacitación, solicitamos se agregue el numeral IV a la Sección Tercera Del Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Otros Bienes Dominio Público Artículo 75, , esto con el fin de general recursos para el mantenimiento de las instalaciones que son aprovechadas por la ciudadanía.</p>

<p>Artículo 96.- Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: \$305.00 a \$860.00 Además del pago señalado el adquirente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:</p> <p>a) Vacuno: \$110.00</p> <p>b) Porcino: \$69.00</p> <p>c) Equino: \$69.00</p>	<p>Artículo 96.- XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de: \$305.00 a \$903.00 Además del pago señalado el adquirente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:</p> <p>a) Vacuno: \$115.50</p> <p>b) Porcino: \$69.00</p> <p>c) Equino: \$115.50</p>	
--	---	--

caprino: \$56.00	d) Ovicaprino: \$69.00	
-------------------------	-------------------------------	--

280

Subro	Tipo	Clase	Conc	Descripción	Cantidad
01	00	00	00	IMPUESTOS	\$382,286,328.41
01	01	00	00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$12,963.50
01	01	01	00	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	\$12,963.50
01	01	01	01	FUNCION DE CIRCO	\$0.00
01	01	01	02	CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE ARTISTAS, AUDICIONES MUSICALES Y SIMILARES	\$12,963.50
01	01	01	04	EVENTOS Y ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$0.00
01	01	01	05	ESPECTACULOS CULTURALES	\$0.00
01	01	01	09	OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS	\$0.00
01	02	00	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$371,510,500.17
01	02	01	00	IMPUESTO PREDIAL	\$226,352,000.82
01	02	01	01	PREDIOS RUSTICOS	\$6,899,540.63
01	02	01	02	PREDIOS URBANOS	\$219,415,660.18
01	02	01	03	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL RUSTICO	\$0.00
01	02	01	04	EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL URBANOS	\$0.00
01	02	02	00	IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$134,468,841.36
01	02	02	01	ADQUISICION DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y CASAS PARA HABITACION	\$134,468,841.36
01	02	03	00	IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	\$10,726,457.99
01	02	03	01	CONSTRUCCION DE INMUEBLES	\$10,726,457.99
01	07	00	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$10,762,864.74
01	07	01	00	RECARGOS DE LOS IMPUESTOS	\$6,852,995.79
01	07	01	01	FALTA DE PAGO DE LOS IMPUESTOS	\$6,852,995.79
01	07	02	00	MULTAS DE LOS IMPUESTOS	\$3,047,406.59
01	07	02	01	INFRACCIONES DE LOS IMPUESTOS	\$3,047,406.59
01	07	03	00	INTERESES DE LOS IMPUESTOS	\$42,501.85
01	07	03	01	INTERESES PLAZO DE CREDITOS FISCALES DE LOS IMPUESTOS	\$42,501.85
01	07	04	00	GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO DE LOS IMPUESTOS	\$819,960.51
01	07	04	01	GASTOS DE NOTIFICACION DE LOS IMPUESTOS	\$819,960.51
02	00	00	00	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
03	00	00	00	CONTRIBUCION DE MEJORAS	\$9,356,768.50
03	01	00	00	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (ICUS)	\$9,356,768.50
03	01	01	00	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO	\$9,356,768.50
03	01	01	01	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (DISTRITOS)	\$4,678,384.25
03	01	01	02	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (MUNICIPIO)	\$4,678,384.25
03	02	00	00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$0.00
04	00	00	00	DERECHOS	\$131,772,860.85
04	01	00	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$5,226,663.44
04	01	01	00	ESPACIOS PUBLICOS	\$1,596,317.64
04	01	01	01	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	\$111,106.64
04	01	01	02	PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES	\$1,485,211.00
04	01	02	00	ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
04	01	02	01	CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
04	01	03	00	PANTEONES DE DOMINIO PUBLICO	\$1,052,090.75

281

04	01	03	01	LOTES USO PERPETUIDAD Y TEMPORAL	\$64,571.75
04	01	03	02	MANTENIMIENTO	\$882,233.00
04	01	03	03	VENTA DE GAVETAS A PERPETUIDAD	\$0.00
04	01	03	05	ELBORACION DE TAPAS	\$105,286.00
04	01	04	00	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE USO DE DOMINIO PUBLICO	\$859,155.29
04	01	04	01	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	\$853,532.54
04	01	04	02	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE KIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES	\$0.00
04	01	04	03	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE KIOSCOS EN BANOS PUBLICOS	\$5,622.75
04	03	00	00	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$124,809,144.95
04	03	01	00	LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	\$53,627,073.72
04	03	01	01	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$30,492,155.00
04	03	01	02	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$23,087,286.72
04	03	01	03	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE OTROS CONCEPTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES GIROS CON BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$29,232.00
04	03	01	04	PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORARIO EXTRAORDINARIO CON ALCOHOL	\$18,400.00
04	03	02	00	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	\$7,080,299.41
04	03	02	01	LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	\$7,080,299.41
04	03	03	00	LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS	\$23,102,580.83
04	03	03	01	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	\$15,325,389.45
04	03	03	02	LICENCIAS PARA DEMOLICION	\$178,120.87
04	03	03	03	LICENCIAS PARA REMODELACION	\$806,842.58
04	03	03	04	LICENCIAS PARA RECONSTRUCCION, REESTRUCTURACION O ADAPTACION	\$5,791,979.63
04	03	03	05	LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN EL ESPACIO PUBLICO	\$627,135.90
04	03	03	06	LICENCIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS	\$373,112.40
04	03	03	09	LICENCIAS SIMILARES NO PREVISTAS EN LAS ANTERIORES	\$0.00
04	03	04	00	ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION	\$460,699.19
04	03	04	01	ALINEAMIENTO	\$335,489.19
04	03	04	02	DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL	\$125,210.00
04	03	05	00	LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	\$3,495,236.85
04	03	05	01	LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD	\$1,100,085.91
04	03	05	02	LICENCIA DE URBANIZACION	\$2,395,150.94
04	03	05	03	PERITAJE, DICTAMEN E INSPECCION DE CARACTER EXTRAORDINARIO	\$0.00
04	03	06	00	SERVICIOS POR OBRAS	\$120,769.92
04	03	06	02	AUTORIZACION PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	\$120,769.92
04	03	07	00	REGULARIZACIONES DE LOS REGISTRO DE OBRA	\$563,301.09
04	03	07	11	DICTAMENES DE USO Y DESTINO	\$3,281.25
04	03	07	12	DICTAMEN DE TRAZO, USO Y DESTINO	\$560,019.84
04	03	08	00	SERVICIOS DE SANIDAD	\$151,213.00
04	03	08	01	INHUMACIONES Y REINHUMACIONES	\$108,066.00
04	03	08	02	EXHUMACIONES	\$43,129.00

282

				SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
04	03	09	00	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	\$1,340,718.30
04	03	09	02	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS PELIGROSOS	\$0.00
04	03	09	05	POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	\$9,553,950.09
04	03	11	00	RASTROS	\$4,081,903.40
04	03	11	03	AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$414.00
04	03	11	04	SELLO DE INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
04	03	11	05	ACARREO DE CARNES EN CAMIONES DEL MUNICIPIO	\$121,698.90
04	03	11	07	VENTA DE PRODUCTOS OBTENIDOS EN EL RASTRO	\$0.00
04	03	11	08	LAVADO DE MENUDO	\$0.00
04	03	11	09	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	\$35,441.00
04	03	11	10	AUTORIZACIÓN MATANZA DE GANADO	\$1,814,680.00
04	03	11	11	AUT. MAT. DE POLLOS Y GALLINAS (AVES)	\$2,089,669.50
04	03	12	00	REGISTRO CIVIL	\$316,391.67
04	03	12	01	SERVICIOS EN OFICINA	\$47,560.00
04	03	12	02	SERVICIOS A DOMICILIO	\$233,523.67
04	03	12	03	ANOTACIONES E INSERCIÓN EN ACTAS	\$35,308.00
04	03	12	08	ACTAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	\$0.00
04	03	13	00	CERTIFICACIONES	\$5,110,958.46
04	03	13	01	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS	\$4,628,217.75
04	03	13	03	DICTAMENES DE TRAZO USO Y DESTINO	\$482,740.71
04	03	14	00	SERVICIOS DE CATASTRO	\$1,802,047.00
04	03	14	01	COPIAS DE PLANOS	\$351,415.00
04	03	14	02	CERTIFICACIONES CATASTRALES	\$608,595.00
04	03	14	03	INFORMES CATASTRALES	\$390,337.00
04	03	14	06	REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS	\$451,700.00
04	03	15	00	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
04	04	00	00	OTROS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$739,455.00
04	04	01	00	OTROS DERECHOS	\$739,455.00
04	04	01	01	SERVICIOS PRESTADOS EN HORAS HABILES	\$0.00
04	04	01	03	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	\$0.00
04	04	01	05	PASAPORTES	\$646,544.00
04	04	01	06	PODA O TALA DE ARBOLES	\$92,911.00
04	04	01	09	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	\$0.00
04	05	00	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$997,597.45
04	05	01	00	RECARGOS	\$154,237.10
04	05	01	01	RECARGOS DE LOS DERECHOS	\$154,237.10
04	05	02	00	MULTAS	\$843,360.35
04	05	02	01	DERECHOS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	\$843,360.35
04	05	03	00	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
04	05	03	01	GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS	\$0.00
04	05	05	00	INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
04	05	05	01	INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
05	00	00	00	PRODUCTOS	\$2,800,133.07
05	01	00	00	PRODUCTOS	\$2,800,133.07
05	01	01	00	PRODUCTOS	\$0.00

05	01	01	01	RENDIMIENTOS O INTERESES GANADOS CUENTAS BANCARIAS	
05	01	02	00	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO	
05	01	02	01	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	
05	01	02	02	ARRENDAMIENTO O CONCESION DE KIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES	
05	01	02	05	ARRENDAMIENTO O CONCESION EN PLAZAS Y JARDINES EJERC ANTERIORES	
05	01	02	06	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO LOCALES UNIDAD DEPORTIVA	
05	01	02	09	OTROS ARRENDAMIENTOS O CONCESIONES DE BIENES	
05	01	03	00	CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO	
05	01	03	02	MANTENIMIENTO	
05	01	03	03	VENTAS DE GAVETAS A PERPETUIDAD	
05	01	09	00	PRODUCTOS DIVERSOS	\$2,800,133.07
05	01	09	01	FORMAS Y EDICIONES IMPRESAS	\$765,360.00
05	01	09	02	CALCOMANIAS, CREDENCIALES, PLACAS, ESCUDOS Y OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACION	\$2,034,773.07
05	01	09	05	PRODUCTOS O UTILIDADES DE TALLERES Y CENTROS DE TRABAJO	\$0.00
05	01	09	08	POR PROPORCIONAR INFORMACION EN DOCUMENTOS O ELEMENTOS TECNICOS	\$0.00
05	01	09	09	OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	\$0.00
06	00	00	00	APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
06	01	00	00	APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
06	01	01	00	INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS	\$21,542.74
06	01	01	02	RECARGOS	\$21,542.74
06	01	02	00	MULTAS	\$25,757,379.53
06	01	02	01	INFRACCIONES	\$25,757,379.53
06	01	02	02	MULTAS ALCOHOLIMETRO	\$0.00
06	01	02	03	MULTAS DE TRANSITO POR CONVENIOS ESTATALES	\$0.00
06	01	03	00	INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
06	01	03	01	INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
06	01	05	00	APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	\$0.00
06	01	05	01	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	\$0.00
06	02	00	00	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
06	02	02	00	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	\$0.00
06	02	02	01	REINTEGRO FORTALECE	\$0.00
06	02	02	02	REINTEGRO RECURSOS FISCALES	\$0.00
07	00	00	00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	00	00	OTROS INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	01	00	OTROS INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	01	99	OTRAS INGRESOS	\$10,864,492.89
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS	\$563,020,999.93
08	00	00	00	APORTACIONES	\$872,016,639.62
08	01	00	00	PARTICIPACIONES	\$626,517,418.80
08	01	01	00	PARTICIPACIONES	\$626,517,418.80
08	01	01	01	FEDERALES	\$580,760,360.13
08	01	01	02	ESTATALES	\$45,757,058.67

08	02	00	00	APORTACIONES	\$185,789,288.72
08	01	01	00	APORTACIONES FEDERALES	\$185,789,288.72
08	01	01	01	DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$25,512,816.50
08	01	01	02	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$3,659.46
08	01	01	03	DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$160,257,633.10
08	01	01	04	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$15,179.66
08	03	00	00	CONVENIOS	\$50,498,439.60
08	03	01	00	CONVENIOS	\$50,498,439.60
08	01	01	01	DERIVADOS DEL GOBIERNO FEDERAL	\$50,498,439.60
08	01	01	02	DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	\$0.00
08	04	00	00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
08	03	01	00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
08	03	01	01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
08	05	00	00	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES	
09	00	00	00	Y JUBILACIONES	\$0.00
10	00	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
08	04	00	00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
08	04	01	00	FINANCIAMIENTO BACARIO	\$0.00
08	04	01	01	FINANCIAMIENTO BACARIO	\$0.00
				SUBTOTAL DE INGRESOS POR GESTION	\$872,016,639.62
				TOTAL DE INGRESOS	\$1,435,037,639.55

285

Secretaría de la Hacienda Pública

Pedro Moreno #281,
Col. Centro CP. 44100
Guadalajara, Jalisco.

**Numero: SHP/SI/DGIC/DC/2199/2021.
C. T. C. E.**

286

Guadalajara, Jal., 16 de agosto de 2021.

**CONSEJO TÉCNICO
MUNICIPAL DEL
ESTADO**

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Presidente Municipal Interino
Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

En mi carácter de Presidente del Consejo Técnico Catastral del Estado y de conformidad con lo previsto en los artículos 19 al 23 y 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado, me permito remitir a usted el dictamen técnico resultante del análisis del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción 2021, para el ejercicio fiscal 2022, que en cumplimiento con lo que dicta la citada Ley, tuvo a bien presentar ante dicho Consejo para su revisión.

En la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto del presente año, el pleno del Consejo Técnico Catastral del Estado revisó su proyecto de Tablas de Valores, el cual previamente fue analizado por la Comisión Técnica de Valores del propio Consejo. Antes de continuar con el proceso de aprobación, respetuosamente se hace de su conocimiento:

Considerandos:

Primero: El Catastro Municipal de Puerto Vallarta de conformidad a lo establecido por los artículos 13 fracción IX y 54 fracción I de la Ley de Catastro Municipal, con base al estudio de mercado presentado y al estudio que subsidiariamente le proporcionó la Dirección de Catastro del Estado, previamente avalado por el Consejo Técnico Catastral del Estado, realiza su propuesta y la remite al Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Segundo: El Consejo Técnico de Catastro Municipal de Puerto Vallarta de conformidad con lo señalado por el artículo 23 fracción II de la Ley de Catastro Municipal, que lo faculta para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, rectifico o ratificó la propuesta de valores del Catastro Municipal y remite el proyecto con fines de revisión al Consejo Técnico Catastral del Estado.

Tercero: El Consejo Técnico Catastral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones III, IV y V de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, de la respectiva revisión del proyecto de tablas de valores unitarios observa lo siguiente:

Numero: SHP/SI/DGIC/DC/2199/2021
C. T. C. E.

287

CONSEJO TÉCNICO
GENERAL DEL
ESTADO

Respecto a los valores vigentes se presenta un ajuste a la alza en valores de urbanos y rústicos de un 5%, valores de construcción sin incrementos, con ello representa una propuesta con rezago en la construcción promedio del 4%, respecto a los valores base recomendados por el Consejo Técnico Catastral del Estado.

Se concluye que existe un apego en urbano y rústico a los valores base sugeridos por el Consejo Técnico Catastral del Estado, por lo que los valores presentados en su proyecto para éstos rubros son adecuados conforme a la factorización catastral del Municipio, por otro lado, los valores de construcción se encuentran con rezago y no presentó incremento, por lo que se recomienda incrementar gradualmente dichos valores en las siguientes propuestas, para lograr con ésta tendencia cumplir con el mandato constitucional del artículo 115, quinto transitorio de la reforma del año 1999 a fin de equiparar los valores catastrales a los comerciales.

Previo a la aprobación de la formal iniciativa por parte del H. Ayuntamiento, que deberá presentarse al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de agosto del presente año, se recomienda subsanar las siguientes observaciones de carácter técnico:

- Integrar el plano llave para identificar la ubicación de cada lámina.
- Turnar al funcionario responsable la asignación de algunos nombres de calle, ejemplo lámina 22.
- Cerrar valores de rústico a centenas.
- Mencionar en la lámina de valores del sector rústico, que los valores de esta tabla aplica para predios rústicos sin valor de zona determinado en los polígonos de valor.

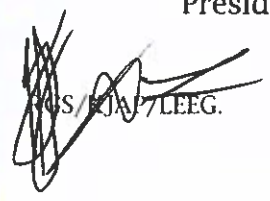
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco".


C.P.C. Juan Partida Morales

Secretario de la Hacienda Pública y
Presidente del Consejo Técnico Catastral del Estado.


SHP/SI/DGIC/LEEG.